

# Boletín para escribanos y empleados en actividad

Segundo Semestre 2018



**CAJA NOTARIAL**

Avda. 18 de Julio 1730 piso 8  
2401 2414\* / [cajanot@cajanotarial.org.uy](mailto:cajanot@cajanotarial.org.uy)  
Disponible en [cajanotarial.org.uy](http://cajanotarial.org.uy)

# Contenido

<b>Valores para el cálculo del arancel .....</b>	<b>3</b>
Valor de la Unidad Indexada del año 2018.....	3
Actualización del arancel.....	4
Valor de la Unidad Reajutable (UR).....	4
Cotización del dólar estadounidense .....	5
Variación acumulada IPC .....	6
Factores de actualización de valores reales .....	6
<b>Disposiciones del Código Tributario en caso de pagos no realizados en fecha .....</b>	<b>7</b>
<b>Fondo de Reversión Laboral (FRL) .....</b>	<b>7</b>
<b>Fondo de Solidaridad.....</b>	<b>7</b>
<b>Fondo gremial .....</b>	<b>8</b>
<b>Inspección General de Registros Notariales.....</b>	<b>9</b>
Beneficios por maternidad.....	9
Subsidio por enfermedad .....	9
Cálculo Jubilatorio.....	10
<b>Empleados de escribanía y cónyuge colaborador .....</b>	<b>11</b>
Sueldos fictos de Aportación .....	11
Tasas de aportación vigentes.....	11
Fondo de Reversión Laboral.....	11

## Valores para el cálculo del arancel

### Valor de la Unidad Indexada del año 2018

	SET 17	OCT 17	NOV 17	DIC 17	ENE 18	FEB 18	MAR 18	ABR 18	MAY 18	JUN 18
1	3,6504	3,6763	3,6973	3,7146	3,7279	3,7194	3,8041	3,8480	3,8616	3,8655
2	3,6508	3,6772	3,6979	3,7152	3,7283	3,7191	3,8077	3,8490	3,8620	3,8655
3	3,6512	3,6781	3,6986	3,7158	3,7287	3,7187	3,8114	3,8501	3,8624	3,8656
4	3,6516	3,6791	3,6992	3,7164	3,7291	3,7183	3,8150	3,8512	3,8627	3,8657
5	3,6519	3,6800	3,6999	3,7169	3,7295	3,7179	3,8187	3,8523	3,8631	3,8658
6	3,6528	3,6806	3,7005	3,7173	3,7291	3,7215	3,8198	3,8527	3,8632	3,8668
7	3,6538	3,6813	3,7010	3,7177	3,7288	3,7250	3,8209	3,8530	3,8633	3,8679
8	3,6547	3,6819	3,7016	3,7181	3,7284	3,7286	3,8219	3,8534	3,8634	3,8689
9	3,6556	3,6826	3,7022	3,7185	3,7280	3,7321	3,8230	3,8537	3,8634	3,8700
10	3,6566	3,6832	3,7027	3,7189	3,7276	3,7357	3,8241	3,8541	3,8635	3,8710
11	3,6575	3,6838	3,7033	3,7193	3,7273	3,7393	3,8252	3,8545	3,8636	3,8720
12	3,6584	3,6845	3,7039	3,7197	3,7269	3,7428	3,8263	3,8548	3,8637	3,8731
13	3,6594	3,6851	3,7044	3,7202	3,7265	3,7464	3,8273	3,8552	3,8638	3,8741
14	3,6603	3,6858	3,7050	3,7206	3,7261	3,7500	3,8284	3,8555	3,8639	3,8752
15	3,6612	3,6864	3,7056	3,7210	3,7258	3,7536	3,8295	3,8559	3,8640	3,8762
16	3,6622	3,6870	3,7061	3,7214	3,7254	3,7572	3,8306	3,8563	3,8641	3,8773
17	3,6631	3,6877	3,7067	3,7218	3,7250	3,7608	3,8317	3,8566	3,8641	3,8783
18	3,6641	3,6883	3,7073	3,7222	3,7246	3,7643	3,8328	3,8570	3,8642	3,8793
19	3,6650	3,6890	3,7078	3,7226	3,7243	3,7679	3,8338	3,8573	3,8643	3,8804
20	3,6659	3,6896	3,7084	3,7230	3,7239	3,7715	3,8349	3,8577	3,8644	3,8814
21	3,6669	3,6902	3,7090	3,7234	3,7235	3,7751	3,8360	3,8580	3,8645	3,8825
22	3,6678	3,6909	3,7095	3,7238	3,7232	3,7788	3,8371	3,8584	3,8646	3,8835
23	3,6687	3,6915	3,7101	3,7242	3,7228	3,7824	3,8382	3,8588	3,8647	3,8846
24	3,6697	3,6922	3,7107	3,7246	3,7224	3,7860	3,8393	3,8591	3,8648	3,8856
25	3,6706	3,6928	3,7112	3,7250	3,7220	3,7896	3,8403	3,8595	3,8648	3,8866
26	3,6716	3,6934	3,7118	3,7255	3,7217	3,7932	3,8414	3,8598	3,8649	3,8877
27	3,6725	3,6941	3,7124	3,7259	3,7213	3,7968	3,8425	3,8602	3,8650	3,8887
28	3,6734	3,6947	3,7129	3,7263	3,7209	3,8005	3,8436	3,8606	3,8651	3,8898
29	3,6744	3,6954	3,7135	3,7267	3,7205		3,8447	3,8609	3,8652	3,8908
30	3,6753	3,6960	3,7141	3,7271	3,7202		3,8458	3,8613	3,8653	3,8919
31		3,6967		3,7275	3,7198		3,8469		3,8654	

## Actualización del arancel

### 1er. semestre de 2018

#### Honorarios fijos

U.R. Dic/2017..... \$ 1021,04

Honorarios UR	Honorarios \$	Aporte (15,5%)
0,50 U.R.	511	79
1 U.R.	1.022	158
2 U.R.	2.043	317
6 U.R.	6.127	950
12 U.R.	12.253	1.899

### 2do. semestre de 2018

U.R. Jun/2018.....\$ 1071,71

Honorarios UR	Honorarios \$	Aporte (15,5%)
0,50 U.R.	536	83
1 U.R.	1.072	166
2 U.R.	2.144	332
6 U.R.	6.431	997
12 U.R.	12.861	1.993

## Valor de la Unidad Reajutable (UR)

	13	14	15	16	17	18
ENERO	609,13	683,7	770,08	845,57	936,63	1.021,11
FEBRERO	613,95	688,34	771,21	847,32	946,06	1.021,37
MARZO	645,46	721,09	805,57	895,54	984,26	1.067,02
ABRIL	648,79	725,37	807,62	900,51	987,11	1.068,67
MAYO	650,66	726,62	809,38	903,47	988,03	1.069,99
JUNIO	652,52	729,47	810,55	905,96	988,98	1.071,71
JULIO	653,11	730,27	811,1	907,2	991,72	1.072,44
AGOSTO	653,43	730,71	811,28	907,6	992,52	
SEPTIEMBRE	664,76	759,18	828,64	922,59	1.012,37	
OCTUBRE	668,93	762,44	830,72	925,66	1.014,49	
NOVIEMBRE	671,53	763,83	834,64	927,12	1.015,33	
DICIEMBRE	677,49	769,65	843,45	929,87	1.021,04	

## Cotización del dólar estadounidense

	JUL 17	AGO 17	SET 17	OCT 17	NOV 17	DIC 17	ENE 18	FEB 18	MAR 18	ABR 18	MAY 18	JUN 18
1	*	27.72	28.20	*	28.78	28.26	*	28.02	27.88	*	*	30.48
2	*	27.78	*	28.55	*	*	28.32	28.10	27.90	27.82	28.33	*
3	28.05	27.78	*	28.61	28.80	*	28.28	*	*	27.75	28.75	*
4	28.19	27.85	28.19	28.64	*	28.29	28.25	*	*	27.80	28.60	30.38
5	28.33	*	28.20	28.68	*	28.27	28.26	28.10	27.84	27.75	*	30.37
6	28.44	*	28.30	28.71	28.78	28.26	*	28.11	27.95	27.80	*	30.35
7	28.40	28.00	28.33	*	28.79	28.23	*	28.15	27.98	*	28.85	30.75
8	*	28.00	28.25	*	28.75	28.14	28.27	28.25	28.01	*	29.60	30.57
9	*	28.16	*	28.78	28.80	*	28.31	28.30	28.00	27.77	29.75	*
10	28.30	28.22	*	28.78	28.83	*	28.28	*	*	27.73	29.48	*
11	28.23	28.25	28.30	28.88	*	28.10	28.23	*	*	27.78	29.65	30.58
12	28.13	*	28.39	28.87	*	28.10	28.23	*	28.02	27.78	*	30.60
13	28.17	*	28.53	28.90	28.89	28.00	*	*	28.02	27.76	*	30.70
14	28.02	28.10	28.53	*	28.99	27.87	*	28.17	28.00	*	30.10	30.90
15	*	28.00	28.45	*	29.09	27.90	28.19	27.95	28.04	*	30.40	31.05
16	*	28.00	*	*	28.97	*	28.22	27.93	28.06	27.77	30.20	*
17	28.03	28.00	*	28.91	28.91	*	28.22	*	*	27.75	30.55	*
18	*	28.10	28.42	29.00	*	27.98	28.20	*	*	27.72	30.70	30.90
19	28.02	*	28.44	29.08	*	27.98	28.15	27.93	28.08	27.71	*	*
20	28.02	*	28.40	29.10	28.93	27.97	*	27.96	28.10	27.58	*	31.04
21	27.88	28.20	28.43	*	28.89	28.05	*	28.02	28.12	*	*	30.86
22	*	28.13	28.40	*	28.80	27.96	28.12	28.01	28.03	*	30.60	30.75
23	*	28.25	*	29.13	28.55	*	28.11	27.89	27.95	*	30.54	*
24	27.88	28.18	*	29.16	28.40	*	28.05	*	*	27.69	30.56	*
25	27.89	*	28.42	28.94	*	*	28.03	*	*	27.81	30.54	30.68
26	27.79	*	28.50	28.97	*	28.25	28.02	27.82	27.76	27.90	*	30.55
27	27.75	*	28.71	28.93	28.25	28.27	*	27.82	27.85	27.90	*	30.65
28	27.68	28.10	28.54	*	28.20	28.41	*	27.82	27.84	*	30.47	30.60
29		28.16	28.45	*	28.25	28.35	28.06		*	*	30.40	30,79
30		28.14		28.76	28.17		28.05		*	28.02	30.35	*
31	27.64	28.23		28.78			28.02		*		30.45	

Fuente: BROU billete tipo comprador

## Variación acumulada IPC

	13	14	15	16	17	18
ENERO	1,0190	1,0244	1,0222	1.0245	1.0260	1.0271
FEBRERO	1,0291	1,0414	1,0334	1.0408	1.0311	1.0362
MARZO	1,0359	1,0474	1,0406	1.0516	1.0381	1.0390
ABRIL	1,0405	1,0468	1,0465	1.0564	1.0404	1.0397
MAYO	1,0439	1,0501	1,0516	1.0666	1.0417	1.0482
JUNIO	1,0484	1,0538	1,0564	1.0709	1.0433	1.0585
JULIO	1,0565	1,0617	1,0691	1.0751	1.0466	
AGOSTO	1,0674	1,0696	1,0817	1.0812	1.0547	
SETIEMBRE	1,0820	1,0804	1,0892	1.0839	1.0603	
OCTUBRE	1,0909	1,0868	1,0957	1.0859	1.0652	
NOVIEMBRE	1,0931	1,0883	1,1004	1.0870	1.0688	

Ejemplo: Compraventa autorizada en el mes de junio del 2014, se utiliza el IPC acumulado al mes de mayo de 2014 (1.0501).

## Factores de actualización de valores reales

Año	Factores de actualización		Decreto	Vigencia
	Inmuebles urbanos y suburbanos	Inmuebles rurales		
1998	1,068	1,068	387/1998	1/1/1999
1999	1	1	400/1999	1/1/2000
2000	1	1	377/2000	1/1/2001
2001	1	1	509/2001	1/1/2002
2002	1,2345	1,2345	493/2002	1/1/2003
2003	1,17	1,17	530/2003	1/1/2004
2004	1,07	1,07	450/2004	1/1/2005
2005	1,04	1,04	535/2005	1/1/2006
2006	1,06	1,06	620/2006	1/1/2007
2007	1,07	1,07	515/2007	1/1/2008
2008	1,08	1,08	796/2008	1/1/2009
2009	1,07	1,35	606/2009	1/1/2010
2010	1,0632	1,0632	398/2010	1/1/2011
2011	1,08	1,08	464/2011	1/1/2012
2012	1,0864	1,0864	411/2012	1/1/2013
2013	1,0902	1,0902	400/2013	1/1/2014
2014	1,0836	1,0836	358/2014	1/1/2015
2015	1,0914	1,0914	332/2015	1/1/2016
2016	1,0890	1,0890	398/2016	1/1/2017
2017	1,0575	1,0575	338/2017	1/1/2018

## Disposiciones del Código Tributario en caso de pagos no realizados en fecha

(Código Tributario, art. 94 del decreto-ley 14.306 del 29.11.74 en la redacción dada por el art. 470 de la ley 17.930 del 19.12.05)

<p><b>Multas:</b> <b>5%</b> de la deuda (si el pago se realiza dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento)</p> <p><b>10%</b> de la deuda (si el pago se realiza con posterioridad a los 5 días hábiles y hasta los 90 días corridos del vencimiento)</p> <p><b>20%</b> de la deuda (si el pago se realiza después de los 90 días corridos siguientes al vencimiento)</p>	<p><b>Recargos:</b> El recargo se capitaliza cuatrimestralmente. La tasa se determina mensualmente.</p> <p>Tasas del último cuatrimestre:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>enero 2018.....</td> <td style="text-align: right;">1.1 %</td> </tr> <tr> <td>febrero 2018.....</td> <td style="text-align: right;">1.1 %</td> </tr> <tr> <td>marzo 2018.....</td> <td style="text-align: right;">1.1%</td> </tr> <tr> <td>abril 2018.....</td> <td style="text-align: right;">1.1 %</td> </tr> <tr> <td>mayo 2018.....</td> <td style="text-align: right;">1.1 %</td> </tr> <tr> <td>junio 2018.....</td> <td style="text-align: right;">1.1%</td> </tr> </table>	enero 2018.....	1.1 %	febrero 2018.....	1.1 %	marzo 2018.....	1.1%	abril 2018.....	1.1 %	mayo 2018.....	1.1 %	junio 2018.....	1.1%
enero 2018.....	1.1 %												
febrero 2018.....	1.1 %												
marzo 2018.....	1.1%												
abril 2018.....	1.1 %												
mayo 2018.....	1.1 %												
junio 2018.....	1.1%												

## Fondo de Reversión Laboral (FRL)

A continuación, se detallan los **importes que corresponden a cada categoría:**  
(Vigencia: 1º de enero de 2018)

CATEGORÍAS	SUELDO FICTO	TASA %	FRL
1ª. Hasta 3 años	\$ 20.362	0,25%	51
2ª. De más de 3 años a 6 años	\$ 38.517	0,25%	96
3ª. De más de 6 años a 9 años	\$ 54.585	0,25%	136
4ª. De más de 9 años a 12 años	\$ 68.469	0,25%	171
5ª. De más de 12 años a 15 años	\$ 80.171	0,25%	200
6ª. De más de 15 años a 18 años	\$ 89.807	0,25%	225
7ª. De más de 18 años a 21 años	\$ 97.346	0,25%	243
8ª. De más de 21 años a 24 años	\$ 102.665	0,25%	257
9ª. De más de 24 años a 27 años	\$ 105.893	0,25%	265
10ª. De más de 27 años	\$ 106.928	0,25%	267

**Procedimiento de pago:** Igual sistema que para el pago del aporte por actuaciones notariales ( FRL)  
La Caja Notarial de Seguridad Social es organismo recaudador del Fondo de Reversión Laboral

### Contribución al fondo de solidaridad

Para información sobre dicho tributo deberá acceder  
a [www.fondodesolidaridad.edu.uy](http://www.fondodesolidaridad.edu.uy).

# Fondo gremial

Vigencia : 1° de enero al 30 de junio de 2018

Valor U.R: \$ 1021,04

Escala en UR	Escala en \$	Tasa	Fondo Gremial
0 a 5	0 a 5.105	---	Exonerada
5.01 a 10	5.106 a 10.210	0.10	102
10.01 a 20	10.211 a 20.421	0.25	255
20.01 a 40	20.422 a 40.842	0.50	511
40.01 a 80	40.843 a 81.683	0.75	766
80.01 a 160	81.684 a 163.366	1.25	1.276
160.01 en adelante	163.367 en adelante	2.00	2.042

Vigencia: 1° de julio al 31 de diciembre de 2018

Valor U.R: \$ 1071,71

Escala en UR	Escala en \$	Tasa	Fondo Gremial
0 a 5	0 a 5.359	---	Exonerada
5.01 a 10	5.360 a 10.717	0.10	107
10.01 a 20	10.718 a 21.434	0.25	268
20.01 a 40	21.435 a 42.868	0.50	536
40.01 a 80	42.869 a 85.737	0.75	804
80.01 a 160	85.738 a 171.474	1.25	1.340
160.01 en adelante	171.475 en adelante	2.00	2.143



# Inspección General de Registros Notariales

Horario de atención al público 9º piso

**Horario vespertino**  
11 a 16 hs

**Horario matutino**  
8 a 13 hs

La Inspección General de Registros Notariales exhorta a todos los Escribanos a retirar los Registros Notariales inmediatamente después de su visita; extremo que se puede comprobar (con el No. de afiliado a la Caja Notarial sin el guión) en la página [www.poderjudicial.gub.uy](http://www.poderjudicial.gub.uy) / consultas / IGRN / visita (o encuadernados).

Esta Oficina necesita el espacio que ocupan los Registros Notariales que aún no han sido retirados (algunos desde hace varios años) para una mejor gestión.

Se agradece a todos los Escribanos la colaboración que puedan brindar.

## Beneficios por maternidad

Por resolución del Directorio Honorario del 11 de octubre de 2016 (Asunto 1012 Acta 3151) se resolvió extender también para el ejercicio 2016, la reducción del aporte mínimo para las escribanas que lo soliciten, por un período que comprende 42 días previos a la fecha de parto y 56 días posteriores.

En la página Web del Instituto se encuentra disponible la información sobre los requisitos para la presentación de la solicitud, así como el detalle del reembolso de otros gastos por maternidad.

La Inspección General de Registros Notariales exhorta a todos los Escribanos a retirar los Registros Notariales inmediatamente después de su visita; extremo que se puede comprobar (con el No. de afiliado a la Caja Notarial sin el guión) en la página [www.poderjudicial.gub.uy](http://www.poderjudicial.gub.uy) / consultas / IGRN / visita (o encuadernados).

Esta Oficina necesita el espacio que ocupan los Registros Notariales que aún no han sido retirados (algunos desde hace varios años) para una mejor gestión.

Se agradece a todos los Escribanos la colaboración que puedan brindar.

## Subsidio por enfermedad

(Ley 17.437 de 20/12/01 y 18.239 de 27/12/07 y R.D. del 5/02/02, Acta 2456)

### **Beneficiarios: deben reunir los siguientes requisitos**

- Ser afiliados activos
- Tener un mínimo de 3 años de actividad computada en la Caja Notarial
- Estar incapacitados para la profesión o empleo por un lapso mínimo de 30 días, extremo que verificará la Asesoría Médica del Instituto.

El subsidio es incompatible con el ejercicio profesional, con la percepción de cualquier tipo de remuneración a cargo del empleador y con el goce del subsidio por maternidad.

### **Monto del subsidio:**

70% del promedio mensual actualizado de los honorarios o sueldos nominales del último trienio.

A partir de la vigencia de la Ley 18.239, transcurridos 90 días de subsidio, el monto mensual equivaldrá a dos tercios de la jubilación por incapacidad que le hubiere correspondido al momento de la incapacitación. La actualización de las asignaciones computables, se hará hasta el mes inmediato anterior al comienzo de la incapacidad por el Índice de Precios al Consumo. Una vez concedido el subsidio por enfermedad, el monto se actualiza por el índice Medio de Salarios Nominales, en las oportunidades de ajuste de pasividades.

### **Monto máximo al 1/1/2018:**

70% sobre sueldo básico jubilatorio máximo (\$ 140.296)

### **Plazo de presentación de la solicitud del subsidio:**

60 días a partir del comienzo de la incapacitación. Si se presentara fuera del plazo, el subsidio se devengará desde la fecha de la solicitud.

## Cálculo Jubilatorio

Cómo se calcula la jubilación (causal común) según Ley 17.437 de 20/12/2001:

**1.-** El punto de partida es el **Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ)**, que se calcula de la siguiente forma:

**En el caso de los escribanos:** es el promedio mensual de los 30 años de mayores honorarios devengados conforme al Arancel, y actualizados por IPC al mes anterior a la vigencia de la pasividad. Se incluirá, de corresponder, los montos devengados por subsidios por enfermedad, sueldos como empleado de escribanía y honorarios fictos por complementos de aportes mínimos previsionales.

*Es importante, por tanto, registrar la totalidad de la aportación realizada, de modo que al momento de jubilarse, le sean considerados todos sus ingresos.*

**En el caso de los empleados:** es el promedio mensual que resulte mayor entre los últimos 10 años de servicios o los mejores 20 años de sueldos de aportación actualizados por IPC al mes anterior al de la vigencia de la pasividad. En caso de resultar mayor el promedio de los últimos 10 años de servicios, el SBJ estará topeado por el promedio mensual de los 20 mejores años más un 5%. Se incluirá, de corresponder, los montos que se hubieren devengado por subsidios por enfermedad o maternidad.

*Es importante, también en este caso, denunciar la actividad como empleado de escribanía desde el comienzo de la misma y por los sueldos, categorías y horarios que correspondan a fin de que se valoren en el cálculo todas las asignaciones.*

**2.- Asignación de Jubilación (Escribanos y Empleados).**- Al SBJ se aplica -para llegar a la pasividad nominal- la **Tasa de Reemplazo**. Esta es un porcentaje, cuyo valor básico (50%), puede bonificarse en función de la cantidad de años de servicios y de la edad. **Bonificación por servicios:** Opera solamente, si al configurar la causal (por cumplir 60 años de edad), se cuenta con más de 30 años de servicios notariales. La tasa se incrementa en un 0,5% por cada año que exceda los 30, con un máximo de 2,5%. Es decir, que si a los 60 años ya se tienen computados 35 años de servicios, se obtiene el incremento máximo por servicios ( $50+(0.5 \times 5)=52,5$ ). **Bonificación por edad:** La tasa se incrementa **a partir de los 60 años de edad**, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haber configurado la causal y hasta los 70 años de edad, en un 3%. Así, por ejemplo, un afiliado que al cumplir 60 años de edad tiene 30 de servicios, pero decide jubilarse con 62 años de edad, bonificará su tasa en un 6% ( $50+(2 \times 3)=56\%$ ). La bonificación por edad es menor si a los 60 años de edad no tiene la causal configurada, en este caso, será de un 2% por cada año de edad que exceda los 60 años y hasta los 70 años de edad (o hasta que configure la causal si esta fuera anterior). Ejemplo: si cuando computa 30 años de servicios, tiene 64 años de edad, la tasa será de  $50+(2 \times 4)=58\%$ .- Si en este caso, difiere -además- el retiro hasta los 65 años, opera también la bonificación del 3% ya referida para este último año. En el ejemplo,  $50+(2 \times 4)+(3 \times 1)=61\%$ . El máximo de bonificación por edad es de un 30% en todos los casos. La tasa de reemplazo puede ser -de tener derecho a ambas bonificaciones- 82,5% como máximo. sueldo ficto de 44 hs.

## Empleados de escribanía y cónyuge colaborador

### Sueldos fictos de Aportación

Vigencia 1° de enero de 2018

Sueldos fictos para 44 horas semanales de labor

<b>Cadete y/o recepcionista</b> .....	\$ 26,790
<b>Auxiliar</b>	
hasta 10 años de antigüedad .....	\$ 35,180
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad .....	\$ 35,840
más de 20 años de antigüedad .....	\$ 39,100
<b>Auxiliar Calificado y/o Supervisor</b>	
hasta 10 años de antigüedad .....	\$ 46,890
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad .....	\$ 50,220
más de 20 años de antigüedad .....	\$ 54,650

**Fictos para horarios menores:** se obtienen prorrateando el sueldo ficto de 44 hs.

#### Sueldos fictos mínimos (25 horas semanales)

<b>Cadete y/o recepcionista</b> .....	\$ 15,230
<b>Auxiliar</b>	
hasta 10 años de antigüedad .....	\$ 19,990
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad .....	\$ 20,370
más de 20 años de antigüedad .....	\$ 22,220
<b>Auxiliar Calificado y/o Supervisor</b>	
hasta 10 años de antigüedad .....	\$ 26,650
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad .....	\$ 28,540
más de 20 años de antigüedad .....	\$ 31,060

A los efectos de la determinación de los Sueldos Fictos, se entiende por «antigüedad», en todos los casos, el total de años de afiliación computados en el Instituto.

Los cadetes y/o recepcionistas, aportarán por el ficto del auxiliar una vez computados dos años de actividad en la Caja Notarial.

### Tasas de aportación vigentes

El sueldo base para la aportación es el mayor entre el salario real o el sueldo ficto fijado por la Caja

Aporte personal jubilatorio:	15 %
Aporte patronal:	10 %
<b>Total:</b>	<b>25 %</b>

### Fondo de Reversión Laboral

Montos imponibles: cifra mayor entre salario real o sueldo ficto

Empleado		Patrono		Total
0,125%	+	0,125%	=	0,25%

(Ley 16.320, art. 325° del 1°/11/1992)

El empleador es el agente de retención del total de las aportaciones.

#### Plazo para denuncia de servicios, ceses, cambios de horarios, tareas:

30 días corridos contados a partir de aquellos. El incumplimiento se sanciona con la multa del art. 95 del Código Tributario, correspondiendo además, en caso de comunicación tardía de cese, el reintegro de los gastos ocasionados por cobertura de salud, de corresponder.

#### Forma de pago:

Los aportes se realizan on-line en las redes de cobranza.  
No es necesario imprimir formulario de pago.

#### Reconocimiento de Servicios de empleados:

Solo pueden reconocerse servicios si se denuncian dentro del plazo de dos años contados a partir del cese de la relación laboral de que se trate. (art. 50 ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001)